

validez de los certificados correspondientes al grupo 1 será hasta el 31 de diciembre de 1992.

Décimo.-Si la cantidad solicitada de cada uno de los contingentes que se convocan sobrepasa la cantidad disponible se aplicará coeficiente de reducción único.

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1991.-El Director general de Comercio Exterior, P. O. (disposición adicional quinta del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general, Rafael Cortés Pérez.

ANEXO QUE SE CITA

Grupos	Número de la nomenclatura combinada	Designación de mercancías	Contingente			Importe de la fianza
			Primer semestre 1992	Segundo semestre 1992	Anual	
1	010290	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corrida.	-	-	910 cabezas.	200 ptas/cabeza.
2	020110	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar.	630 toneladas,	630 toneladas,	1.260 toneladas,	
3	020120 020130	Carnes de la especie bívina frescas o refrigeradas deshuesadas.	equivalentes peso canal.	equivalentes peso canal.	equivalentes peso canal.	20 ptas/kilogramo.

Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora y así lo solicite el operador, el importe de la fianza será 20 ECUs/cabeza y 20 ECUs/100 kilogramos los demás productos.

122 RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de leche y productos lácteos procedentes de terceros países correspondiente al año 1992.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3631/91 por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan para todo el año 1992 los contingentes de leche y de productos lácteos en las cantidades que se indican en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza en la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

a) La cantidad máxima autorizada por solicitud será del 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud de certificado de importación al día.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 16 se pondrán la/s subpartida/s de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedido de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 24.

5.2 En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.3 En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención: «Valido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86]».

5.4 En las casillas 7 y 8 se mencionará el país de procedencia y origen.

5.5 En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1992.

Séptimo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible se aplicará un coeficiente de reducción único.

Octavo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación o

bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988 («DOCE» L 331) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («DOCE» L 272).

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1991.-El Director general de Comercio Exterior, P. O. (disposición adicional quinta del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general, Rafael Cortés Pérez.

ANEXO

Código NC	Cantidad Toneladas	Fianza ECUs/100 kg
0401	435	2,5
0403 10 22/26	-	2,5
0403 90 11/39	-	2,5
0403 90 51/59 (1)	-	2,5
0404 10 91	-	5
Ex 0404 90	-	5
0405	180	10

6.1 Salvo las excepciones

123 RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al año 1992.

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del período transitorio.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 3.751 toneladas de quesos originarios de los países EFTA para el año 1992, distribuidos en tres cuatrimestres, según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución a excepción del contingente Nor-II que se convoca con carácter anual. La entrada en vigor de cada convocatoria será el primer día hábil de enero, mayo y septiembre respectivamente.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid, previa constitución de una fianza de 7,5 ECUs por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.-Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece:

a) Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado de importación al día.

b) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 15, la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 16, se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 24.

5.3 Las casillas 17, 18 y 11 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán llenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.4 En la casilla 20, se incluirán las siguientes menciones:

«Válido si va acompañado de un Certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82».

«Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento CEE número 593/86)».

5.5 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 9, 21, 22 y 23 no deberán ser rellenadas ya que la exacción reguladora no se puede prefijar.

5.7 En la casilla 19 relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el certificado, y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1992.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación, o bien una fotocopia del certificado de importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-I, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/82 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88 de la Comisión de 16 de noviembre de 1988 («DOCE» L 331) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81 de la Comisión de 14 de septiembre de 1981 («DOCE» L 272).

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1991.-El Director general de Comercio Exterior.-P.O. (disposición adicional quinta del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general, Rafael Cortes Pérez.

ANEXO QUE SE CITA

NÚMERO DE CONTINGENTE	DESCRIPCIÓN	CONTINGENTE ANUAL	REPARTO CUATRIMESTRAL		
			1	2	3
EFTA AUS-I	Emental, Gruyere, Emmentaler, Gorgonzola y Bergkäse con un contenido mínimo de materias grasas del 45% en peso del extracto seco y con una maduración de al menos tres meses, comprendidos en las	622	207	207	208

NÚMERO DE CONTINGENTE	DESCRIPCIÓN	CONTINGENTE ANUAL	REPARTO CUATRIMESTRAL		
			1	2	3
EFTA AUS-II	subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la nomenclatura combinada:				
	- en ruedas normalizadas.				
	- en trozos envasados al vacío o envasos inserta con cortara al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kg.				
	- en trozos envasados al vacío o envasos inserta, con un peso neto igual o superior a 450 gramos.				
EFTA AUS-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, es cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emental, el Gruyere y el Appenzell y, dada el caso, con carácter adicional, el Gouda con hierbas (al llamado "Schabziger"), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 55%, comprendidos en la subpartida ex 0406 10 de la Nomenclatura Combinada.	109	103	103	103
EFTA AUS-IV	Otros quesos.	79	26	36	37
EFTA NOZ-I	Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45% en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca en peso, del 56%, con una maduración de al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406 90-39, de la Nomenclatura Combinada:	92	27	27	28
	- En ruedas con cortara, de 8 a 12 kg.				
	- En bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kg.				

NÚMERO DE CONTINGENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES ANUAL	REPARTO CUATRIMESTRAL		
			1	2	3
<hr/>					
- En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gr., e inferior o igual a 1 Kg.					
Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60% en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, 4 semanas, comprendido en la subpartida ex 0406 90 99 de la Nomenclatura Combinada:					
- En ruedas con cortaza, de 1 Kg. a 2 Kg.					
- En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con cortaza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gr.					
EPTA FIN-II	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, comprendidos en la subpartida 0406 10 de la Nomenclatura Combinada.	9			
EPTA FIN-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse, con un contenido mínimo de materias grasas del 45% en peso del extracto seco y con una maduración de al menos tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15, ex 0406 90 17 de la Nomenclatura Combinada:	347	115	115	115
- En ruedas normalizadas con cortaza.					
- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con cortaza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 Kg. e inferior a 5 Kgs.					
EPTA FIN-III	Quesos de pasta azul comprendidos en la subpartida 0406 40 00 de la Nomenclatura Combinada.	122	41	41	40
EPTA FIN-IV	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y	73	35	26	26

NÚMERO DE CONTINGENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES ANUAL	REPARTO CUATRIMESTRAL		
		1	2	3	
<hr/>					
	el Appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Gletsz con hierbas (el llamado "Schabsiger"), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la sartoria seca inferior o igual al 50%, comprendidos en la subpartida ex 0406 10 10 de la Nomenclatura Combinada.				
EPTA FIN-IV	Edas, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40% e inferior a un 60%, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406 90 23 de la Nomenclatura Combinada.	890	296	297	297
EPTA FIN-V	Los demás.	143	47	48	48
EPTA FIN-I	Sbrinz, Appenzell, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo con un contenido mínimo en materias grasas del 45% medido en peso del extracto seco y con un maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or y dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de al menos tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la Nomenclatura Combinada:	739	245	246	246
- En ruedas normalizadas con cortaza, de un valor franco frontal que habrá de determinarse.					
- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con cortaza en al menos uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 Kg. e inferior a 5 Kgs., de un valor franco frontal que habrá de determinarse.					
EPTA FIN-III	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados				

NÚMERO DE CONTINGENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES ANUAL	REPARTO CUATRIMESTRAL		
			1	2	3
	o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas de 45% medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or, dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la Nomenclatura Combinada:				
	- En ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse.				
	- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en el zócalo uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 Kg. y un valor franco frontera que habrá de determinarse.				
	- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gr. y un valor franco frontera que habrá de determinarse.				
	Quesos Gruyère con hierbas (llamados "Schabziger"), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406 20 10 y 0406 90 19 de la Nomenclatura Combinada.				
	Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 40%, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la Nomenclatura Combinada.				
	Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 40%, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la Nomenclatura Combinada.				

NÚMERO DE CONTINGENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES ANUAL	REPARTO CUATRIMESTRAL		
			1	2	3
377A SW-II	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se usan empleados quesos de Emmentil, Gruyère y Appenzeller, ocasionalmente con carácter adicional, de Gruyère con hierbas (llamados "Schabziger"), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 55 por 100, incluidos en la subpartida 0405 10 10 de la Nomenclatura Combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	271	91	91	91

124

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3661/91 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1991, por el que se fija el contingente inicial para el año 1992 aplicable a España para los productos del sector porcino procedente de terceros países y ciertas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4.^º del citado Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca contingente de importación para 1992 de los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los períodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) Las solicitudes de certificado se presentarán durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para las cantidades fijadas en el anexo para el primer semestre y los quince primeros días hábiles del mes de junio para las cantidades fijadas en el anexo para el segundo semestre.

La suma de las cantidades indicadas en las solicitudes presentadas por un mismo operador, durante el período de presentación de que se trate, no podrá sobrepasar la cantidad convocada.

b) En el caso de que las cantidades fijadas para uno o ambos semestres no hayan sido solicitadas en su totalidad quedará disponible el saldo no asignado. Dicho saldo podrá solicitarse como se indica en los siguientes apartados:

La cantidad máxima que podrá ser expedida por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca para cada semestre.

Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.—Las cantidades no distribuidas del contingente en el primer semestre, se acumularán a las cantidades fijadas para el segundo semestre.

Cuarto.—El documento que se utilizará para la asignación de contingente será el «Certificado de importación o de fijación anticipada», los formularios se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, número 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por los importes que, asimismo, se indican en el anexo, y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.